

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO No. 2023-0014100

Mónica Andrea Aponte Murcia EN LINEA <monikandre95@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

RECURSO REPOSICIÓN- SUB. APELACIÓN PROCESO 2023-0014100.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación respecto al auto admisorio y decreto de medidas cautelares, proferido el día 14 de julio de 2023 y publicado en estado electronico el día 17 de julio de 2013, dentro el proceso 2023-0014100

Cordialmente

MÓNICA APONTE

Abogada.

Enviado desde [Outlook](#)

Doctor:

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

E. S. D.

DEMANDANTE: JOSÉ EFRAIN APONTE SARMIENTO.

DEMANDADO: RICARDO ALFREDO CASTRO QUEMBA.

PROCESO: 2023-0014100.

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del Auto Admisorio y Decreto de Medidas Cautelares proferido el día 14 de julio de 2023.

MÓNICA ANDREA APONTE MURCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Tunja, actuando en calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ EFRAIN APONTE SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.534 de Tunja, domiciliado en la misma ciudad; por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho dentro de la oportunidad procesal, con el objeto de interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Admisorio y Decreto de Medidas Cautelares proferido por su despacho el día 14 de julio de 2023 y publicado mediante estado electrónico el día 17 de julio de 2023, recurso que lo sustento de la siguiente manera:

I. DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con las reglas establecidas en los artículos 318 y 321 del C.G.P., es procedente el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto admisorio de la demanda y el auto que decreta medidas cautelares, conforme al numeral 8 del artículo 321 ibidem.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Tal como se observa en el plenario, el auto admisorio de la demanda proferido por el despacho judicial el 14 de julio de 2023, refiere en el encabezado, las partes procesales: JOSÉ EFRAIN APONTE SARMIENTO y RICARDO ALFREDO QUEMBA, con número de proceso 15001315300220230014100, analizada en su conjunto la providencia, se observa que la parte motiva y resolutive no se refiere al caso que nos atañe, por lo que se solicitará que el despacho judicial se pronuncie de fondo respecto al control de admisión de la demanda de la resolución de contrato incoada por mi prohijado,

Ahora bien, respecto al auto que decreta la medida cautelar, su señoría se pronunció respecto a la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-147103 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja- Boyacá que recae en el bien inmueble: Lote ubicado en la Carrera 4 C bis No 9ª 02 lote 48 urbanización Doña Eva IV Etapa Sector 1.

No obstante lo anterior, se observa que no hubo pronunciamiento alguno respecto a la segunda medida cautelar invocada, como lo es, **la Suspensión del Contrato de Promesa de compraventa y Otro Sí**, en relación con la cláusula de entrega del inmueble tercer y cuarto piso que se encuentra establecida para el día 30 de julio de 2023, por lo cual, se requiere pronunciamiento de forma inmediata, en garantía de los derechos al acceso de administración de justicia sin dilaciones injustificadas, debido proceso y principio de celeridad (art.29 constitucional) y según los tiempos establecidos en el artículo 588 del CGP.

III. PETICIÓN

1. Que se reponga el auto admisorio de fecha 14 de julio de 2023, con el fin de que el despacho deje sin efectos dicha providencia y en su defecto admita la demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa, presentada por mi prohijado.

2. Reponer parcialmente el auto de decreto de medida cautelar de fecha 14 de julio de 2023 y en su defecto, conceder la medida cautelar de suspensión del contrato solicitada en el escrito de medida cautelar, anexo a la demanda.
3. Que se conceda el recurso de apelación contra los mencionados autos en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil-Familia, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 323 del C.G.P.

IV. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, revoque el auto admisorio de fecha 14 de julio de 2023 y en su defecto profiera auto admisorio de la demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa.
2. Que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja revoque parcialmente el auto que decreta la de medida cautelar y conceda la suspensión del contrato de promesa de compraventa.

Finalmente, es menester indicar que la suscrita dará cumplimiento en cuanto a lo ordenado mediante la providencia en referencia, en relación con la caución establecida en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., una vez quede ejecutoriado el auto que decreta la medida cautelar.

Cordialmente,



MÓNICA ANDREA APONTE MURCIA

Apoderada Judicial

C.C. No. 1.049.646.737 de Tunja

T.P. No. 360.192 del C.S. de la J.